

Decreto No.4, que nombra al Lic. Jacobo Majluta, Vicepresidente de la República,
Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Licenciado Jacobo Majluta, Vicepresidente de la
República, queda designado Director General de la Corporación
Dominicana de Empresas Estatales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes
de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o.
de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.5, que nombra al Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez, Consultor Jurídico
del Poder Ejecutivo.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Licenciado Rafael E. Cáceres Rodríguez queda
designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del

Presidente de la República y de Inspectores al servicio del Presidente de la República, o del Poder Ejecutivo, que se hayan otorgado con anterioridad al 16 de agosto del 1978.

Art. 2.—Se exceptúan de las disposiciones del presente decreto los Subsecretarios de Estado que sean titulares de las Subsecretarías de Estado creadas por la ley, bajo la subordinación y dependencia de las Secretarías de Estado correspondientes y cuyas atribuciones están determinadas por la Ley, de conformidad con las disposiciones de los artículos 61 y 62 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Se suprimen los rangos de Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado, otorgados por decretos anteriores al 16 de agosto del 1978, a diferentes funcionarios o empleados de la Administración Pública, y de organismos autónomos o semiautónomos del Estado, quienes en lo adelante sólo serán titulares del cargo, función o empleo que estuvieren desempeñando al momento de otorgársele el rango de Secretario de Estado o de Subsecretario de Estado y en consecuencia, sólo disfrutarán del sueldo que estuvieren recibiendo al momento de conferírsele uno cualquiera de los mencionados rangos, con motivo del ejercicio de su cargo, función, nombramiento o empleo original.

Art. 4.—El presente Decreto deroga cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350. de la Independencia y 1160. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN